

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
- TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 324

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda Verbal de Acción Reivindicatoria  
Dte: AIRA NERY BOLAÑOS SAMBONI Y OTRO  
Apdo. GLADYS ELENA GARCES GONZALEZ  
Ddos: FERNANDO CHANTRE GURRUTE  
Radicación N° 2021-00079-00

Viene a Despacho la demanda de la referencia que fue inadmitida mediante auto 309 del 23 de septiembre de 2021, por sendos defectos encontrados en la misma y se concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsanará los defectos mencionados integrando nuevamente el texto de la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito radicado en el buzón del correo electrónico del Juzgado, presentó el día 30 de septiembre de 2021, subsanación de la demanda. Y en un solo escrito integró la demanda nuevamente.

El Juzgado encuentra que subsanó en debida forma 6 de los 7 defectos enrostrados y pese a que las deficiencias del defecto no subsanado, concerniente a que se solicita en las pretensiones la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el bien, se podría pasar por alto para admitir la demanda, existe un defecto sobreviviente, el cual es que en el escrito integrado de la demanda presentado el día 30 de septiembre de 2021, no se solicita la medida cautelar que se solicitó inicialmente, es por ello que ante esa modificación sí surgía la necesidad de remitir la demanda en físico subsanada y sus anexos al demandado tal como lo exige el decreto 806 de 2020 artículo 6°

Así las cosas, este defecto sobreviniente genera ineludiblemente el rechazo de la demanda, al no haberse solicitado medida cautelar que era el hecho que inicialmente impedía que se exigiera el cumplimiento de ese requisito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

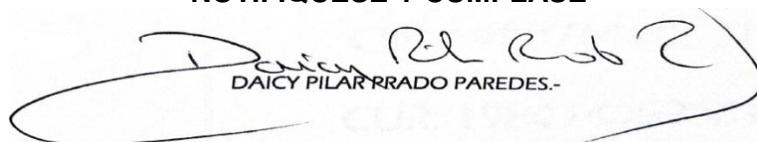
**PRIMERO: RECHAZAR**, la anterior demanda reivindicatoria, por lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA** de lo dispuesto en el numeral anterior, **HÁGASE ENTREGA** de la Demanda y sus anexos a la parte demandante.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada **GLADYS ELENA GARCÉS GONZALEZ**, conforme y en los términos del poder a ella conferido.

**CUARTO: En firme** la presente providencia, **ARCHÍVESE** la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

